

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares

36 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVII

Managua, Lunes 7 de Julio de 2003

No. 126

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 53-2003.....	3458
Decreto No. 54-2003.....	3461
Acuerdo Presidencial No. 254-2003.....	3462
Acuerdo Presidencial No. 255-2003.....	3462
Acuerdo Presidencial No. 256-2003.....	3462
Acuerdo Presidencial No. 257-2003.....	3463
Acuerdo Presidencial No. 258-2003.....	3463
Acuerdo Presidencial No. 259-2003.....	3463
Acuerdo Presidencial No. 260-2003.....	3464
Acuerdo Presidencial No. 261-2003.....	3464
Acuerdo Presidencial No. 262-2003.....	3464

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación la Unión para la Salud.....	3464
Nacionalizado.....	3467

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Técnica del Queso Chontaleño.....	3468
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3472

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 496-2003.....	3475
------------------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización de Centro de Estudios.....	3475
Contador Público Autorizado.....	3475

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 061-2003.....	3476
Resolución Administrativa No. 066-2003.....	3477
Resolución Administrativa No. 067-2003.....	3478

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3478
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citación.....	3490
Títulos Supletorios.....	3490
Declaratorias de Herederos.....	3492
Cédula Judicial.....	3492
Citación de Procesados.....	3492

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**DECRETO No. 53-2003****El Presidente de la República de Nicaragua,****CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad con el artículo 114 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del 6 de mayo de 2003, se dispone que el funcionamiento del Comité Nacional de Turismo será regulado por el Reglamento de la ley de la materia.

II

Que es necesario crear procedimientos ágiles que permitan la aprobación de las solicitudes de proyectos turísticos relacionados con actividades y servicios turísticos que se acojan a los incentivos y beneficios que establece la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística y sus reformas.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

De Reforma al Decreto No. 89-99, Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua

Arto. 1 Se reforma el artículo 7 del Decreto No. 89-99, Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 168 del 2 de septiembre de 1999, el que se leerá así:

"Arto. 7. Los incentivos y beneficios establecidos en la Ley No. 306, serán aprobados por el Comité Nacional de Turismo.

Las personas naturales o jurídicas que se acojan al beneficio que establece el numeral 5.2.7 del artículo 5 de la Ley No. 306, sus aportes serán considerados como gasto deducible del Impuesto sobre la Renta de conformidad a lo establecido en dicho numeral, sin que ello implique el beneficio de otorgamiento de Certificado de Crédito Fiscal.

El valor total de la inversión anual con cargo a crédito fiscal no puede sobrepasar el setenta por ciento (70%) de su obligación fiscal anual.

Para los efectos del párrafo segundo del artículo 133 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, los proyectos de inversión turística aprobados antes de la entrada en vigencia de dicha ley, podrán gozar del beneficio de crédito fiscal bajo la modalidad de inversión directa, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Únicamente podrán aplicar las inversiones realizadas en obras fijas, entendiéndose las construcciones y equipamiento fijo, excluyéndose los gastos administrativos, estudios de diseño, gastos de asesoría, vehículos y mobiliario.

2. Las aportaciones al proyecto turístico de inversión deben realizarse de previo, demostrando debidamente que los montos aportados corresponden a las utilidades del periodo fiscal correspondiente.

3. Los inversionistas contribuyentes deberán presentar sus aportes mediante certificaciones contables y técnicas debidamente autorizadas."

Arto. 2 Se Reforma el título del Capítulo V, el que se leerá así:

**"CAPITULO V
DEL FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ NACIONAL DE TURISMO"**

Arto. 3 Se Reforma el artículo 9, el que se leerá así:

"Arto. 9. Para la aplicación del artículo 114 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, el funcionamiento del Comité Nacional de Turismo, en adelante el Comité, se regirá de conformidad a las siguientes disposiciones:

1. Conformación del Comité: Serán miembros permanentes del Comité los siguientes funcionarios:

1.1 El Secretario de Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República, o su delegado, quien lo presidirá.

1.2 El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

1.3 El Director General de Ingresos o su delegado.

1.4 El Director General de Servicios Aduaneros o su delegado.

1.5 El representante de la Cámara Nacional de Turismo o su delegado.

1.6 El representante de la Cámara Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa de Turismo o su delegado.

1.7 El Presidente de la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional o su delegado.

1.8 El Presidente Ejecutivo del Instituto de Fomento Municipal o su delegado.

Únicamente los miembros propietarios del Comité tendrán voz y voto, podrán designar un miembro suplente el que deberá ser acreditado por medio de carta indicando las generales de ley, el cargo que ocupa y el período que lo sustituirá.

2. Requisitos. El titular o su delegado de las instituciones que integren el Comité Nacional de Turismo, requieren de las siguientes calidades:

2.1 No tener durante su gestión, vínculos, intereses o dependencias económicas con empresas nicaragüenses o extranjeras que se dediquen a cualquier actividad turística.

2.2 En el caso de los representantes del sector público deberán acreditar su representación con su respectivo nombramiento;

2.3 Los representantes del sector turístico privado deberán acreditar su representación por medio de certificación notarial en que conste su designación por la Junta Directiva de la Asociación que representan.

3. Atribuciones del Comité: El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

3.1 Verificar que las solicitudes de Proyectos de Inversión Turística presentadas se enmarquen dentro de las actividades turísticas definidas en la Ley No. 306, sus reformas y Reglamento;

3.2 Determinar si el desarrollo de los proyectos de inversión turística contribuirán al mejoramiento y/o incremento de la oferta de servicios para el turismo nacional e internacional;

3.3 Verificar la factibilidad comercial, técnica, financiera, económica y legal de las solicitudes presentadas sobre la base de los dictámenes y recomendaciones emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Operaciones y Evaluación de Inversiones del INTUR.

3.4 Aprobar o denegar las solicitudes de Proyectos de Inversión Turística estableciendo el monto de inversión a ser exonerado, la categoría turística y los incentivos o beneficios fiscales que le corresponden;

3.5 Aprobar o denegar las solicitudes de otorgamiento de

Certificados de Crédito Fiscal (C.C.F.), a los proyectos turísticos de que trata el artículo 133 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal;

3.6 Aprobar o denegar las solicitudes de concesiones de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV "Concesiones del Estado" de la Ley No. 306 y lo establecido en los artículos 11 al 26 de su Reglamento.

3.7 Aprobar o denegar las declaraciones de Zonas Especiales de Planeamiento y Desarrollo Turístico (Z.E.P.D.T) de conformidad a las propuestas técnicas que presente el INTUR;

3.8 Aprobar o denegar las declaratorias de elegibilidad de proyectos de inversión turística conforme lo establecido en el presente Reglamento;

3.9 Ratificar en sesión especial los Contratos Turísticos de Inversión y Promoción suscritos entre el INTUR y los beneficiarios;

3.10 Elaborar normativas de procedimiento de aplicación de los incentivos y beneficios que otorga la Ley No. 306.

4. Nombramiento de Secretario. El Comité Nacional de Turismo nombrará un Secretario que servirá de apoyo técnico y administrativo al comité. Este Secretario no será miembro del Comité y participará en las sesiones con voz pero sin voto en asuntos propios de sus funciones.

El Secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y organizar a través de la Presidencia del Comité su funcionamiento;
2. Organizar el archivo de los documentos relacionados con el funcionamiento del Comité;
3. Servir de instancia de comunicación entre los miembros del Comité, la Presidencia Ejecutiva del INTUR y las direcciones involucradas en los proyectos de inversión turística;
4. Preparar las agendas de convocatorias a sesiones del Comité;
5. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias, previa autorización del Presidente del Comité;
6. Exponer al Comité los proyectos dictaminados por INTUR; dicha exposición estará referida a la información general de la solicitud, resumen ejecutivo del proyecto, conclusiones de los dictámenes legales y técnico-financiero;
7. Organizar y llevar las actas del Comité en orden cronológico y debidamente firmados por los miembros participantes;

Las demás funciones que le sean asignadas por el Comité.

5. Funcionamiento del Comité: El funcionamiento del Comité se regirá bajo el siguiente procedimiento:

1. Celebrar sesiones ordinarias una vez a la semana.
2. Celebrar sesiones extraordinarias a solicitud por escrito del Presidente del Comité o de sus miembros que representen la mitad más uno de éste, cuando las necesidades lo requieran con el fundamento correspondiente.
3. Toda solicitud relacionada con proyectos turísticos de inversión serán presentadas en tres ejemplares ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 306, sus reformas, el presente Reglamento y demás normativas.
4. El Secretario del Comité remitirá a los miembros del mismo los dictámenes y documentos relevantes de la solicitud con cinco días de anticipación a efectuarse la sesión.
5. El Comité dispondrá de quince días para resolver sobre las solicitudes que le sean sometidas a su consideración.
6. En las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente del Comité, presidirá la sesión el delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). No podrán efectuarse sesiones sin la asistencia del Presidente del Comité o en su defecto del delegado del MHCP.
7. Los miembros del Comité podrán asistir con funcionarios de la institución que representan, quienes podrán participar con voz pero sin voto para fines informativos o de asesoría.
8. Las resoluciones del Comité serán analizadas y resueltas en base a los criterios jurídicos y técnico-financieros que emitan la Dirección de Asuntos jurídicos y la Dirección de Operaciones y Evaluación de Inversiones de INTUR.
9. En las sesiones en las que sean revisadas y evaluadas solicitudes en las que el solicitante sea miembro de una de las cámaras del sector turístico que forman parte del Comité; el miembro representante de dicha Cámara deberá excusarse de participar en esa sesión.
10. Emitir resolución sobre cada solicitud presentada, haciendo las consultas legales y técnico financieras que fueran necesarias, concluido este trámite se procederá a la votación.
11. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros permanentes o suplentes presentes. En caso de empate el Presidente del Comité tendrá doble voto. Los votos en contra deberán ser debidamente razonados.

12. De las sesiones del Comité se levantará un Acta, la que contendrá:

12.1 Nombre del solicitante (persona natural o jurídica), indicando sus datos generales.

12.2 Nombre del Proyecto y ubicación.

12.3 Monto de la inversión propuesta y descripción breve de los segmentos de inversión.

12.4 Resolución del Comité indicando su aprobación o rechazo del proyecto.

12.5 En caso de resolución favorable debe señalar la categoría otorgada y los beneficios e incentivos otorgados.

12.6 En caso de ser rechazado el proyecto se deberán indicar los fundamentos que los miembros del Comité tomaron en consideración.

12.7 Condiciones y obligaciones impuestas al Proyecto Turístico.

12.8 Firma de los participantes.

13. La aprobación del Proyecto va ligada a la definición en términos generales de los incentivos a que tiene derecho la inversión a realizar, conforme a lo establecido en la Ley No. 306, pasando a formar parte del Contrato Turístico de Inversión y Promoción a ser firmado entre el Instituto Nicaragüense de Turismo y el Inversionista, instrumento que será ratificado por el Comité.

14. Los criterios que exponga el Comité para aprobar o denegar una solicitud pasarán a formar parte de la Resolución que elaborará la Dirección de Asuntos Jurídicos, la que será firmada por el Presidente Ejecutivo del INTUR para ser remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Dirección General de Ingresos o Dirección General de Aduanas, en su caso.

15. El Acta de la sesión del Comité deberá ser firmada por los miembros después de finalizada la sesión respectiva, para su posterior transcripción a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de elaborar la resolución respectiva y notificación a los interesados.

16. Notificada la resolución los interesados podrán aceptarla o rechazarla, en este último caso podrán hacer uso de los recursos administrativos establecidos en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998, siendo el Comité Nacional de Turismo la instancia competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión y el Presidente Ejecutivo del INTUR el Recurso de Apelación.

Arto. 4 Se faculta al Comité Nacional de Turismo para que en el ejercicio de sus atribuciones dicte las normativas y procedimientos necesarios para el otorgamiento de los beneficios e incentivos establecidos en la Ley No. 306, sus reformas y el presente Reglamento.

Arto. 5 Se deroga el Decreto No. 67-2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 150 del 9 de agosto de 2000.

Arto. 6 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial el día uno de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO No.54-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el día 30 de enero del año 1975, fue suscrita en la República de Panamá, la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó la mencionada Convención mediante Decreto número 3362, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 38 del 24 de febrero del 2003.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, suscrita en la República de Panamá, el 30 de enero del año 1975.

Arto.2 Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 254-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar Miembros del Comité Nacional de Turismo, a los siguientes ciudadanos:

Señor Alvaro Montalván, Delegado de la Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;

Señor César Suazo Robleto, Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Señor Santos Acosta Acevedo, Delegado de la Dirección General de Ingresos;

Señor Rudy Gutiérrez, Delegado de la Dirección General de Servicios Aduaneros;

Señor Miguel Romero Portela, Delegado de la Cámara Nacional de Turismo;

Señor Donald Porras Cardenas, Delegado de la Cámara Nicaragüense de la Pequeña y Mediana Empresa de Turismo;

Señor Nasser Silwany Báez, Delegado de la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional;

Señor Roberto Espinosa Zapata, Delegado del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal;

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No.255-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO**I**

Que el Excelentísimo Señor Abel Pacheco de la Espriella, Presidente de la República de Costa Rica, se ha distinguido por sus relevantes méritos como defensor de la Paz, la Democracia, el Desarrollo y la Cooperación Internacional, así como por sus encomiables esfuerzos por estrechar los vínculos de Amistad que existen entre nuestros dos países.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Collar al Excelentísimo Señor Abel Pacheco de la Espriella, Presidente de la República de Costa Rica.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Abel Pacheco de la Espriella, Presidente de la República de Costa Rica.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 256-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de **Minuta Descriptiva** con base en el arto. 3979 C, a favor del Estado de la República de Nicaragua, de un bien inmueble ubicado en el Municipio de Comalapa, Departamento de Chontales, **por encontrarse registrada a nombre de la Policía Nacional de Comalapa.** La propiedad está inscrita bajo el No. 42,676, Tomo 264, Folio 153, Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales; con una superficie de ocho metros con cuatro décimas de metro (8.4 m) de frente que equivalen a diez varas (10 vrs) y treinta y siete metros con ocho décimas de metro (37.8 m) de fondo que equivalen a cuarenta y cinco varas (45 vrs), comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Casa Silvia Miranda, **SUR:** Terrenos de Alcaldía de Comalapa, **ESTE:** Plaza Municipal, **OESTE:** Casa y patio Alfredo Guzmán.

Arto. 2 Se asigna en Administración y se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública respectiva, a favor de la Policía Nacional, para uso de la Policía Nacional en el Municipio de Comalapa, Departamento de Chontales, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 97 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Minuta Descriptiva y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dos de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.257-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

Que habiendo recibido a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día 20 de junio de 2003, de manos del Excelentísimo Señor Mr. Mehmet Nuri Ezen, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Turquía en la República de Nicaragua, expedidas en Ankara, el 25 de julio de 2002, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Ahmet Necdet Sezer.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor Mr. Mehmet Nuri Ezen, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Turquía en la República de Nicaragua, efectivo a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.258-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

Que habiendo recibido a las tres de la tarde del día 20 de

junio de 2003, de manos del Excelentísimo Señor Mr. Mitsuhiro Kagami, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Japón en la República de Nicaragua, expedidas en el Palacio Imperial de Tokio, el 20 de mayo de 2003, por Su Majestad el Emperador de Japón, Akihito.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor Mr. Mitsuhiro Kagami, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Japón en la República de Nicaragua, efectivo a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.259-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

Que habiendo recibido a las dos y treinta y cinco minutos de la tarde del día 20 de junio de 2003, de manos del Excelentísimo Señor Anastasio Brazobán González, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Nicaragua, expedidas en Santo Domingo de Guzmán, D.N. el 15 de abril de 2003, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Hipólito Mejía.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor Anastasio Brazobán González, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Nicaragua, efectivo a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 260-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor **Mario Montenegro Castillo**, Miembro de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de julio del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 261-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor **Francisco Juan Kelly Torres**, Miembro de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de julio del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.262-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor **Mario Montenegro Castillo**, Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Correos de Nicaragua, S. A.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

=====

MINISTERIO DE GOBERNACION

=====

ESTATUTOS ASOCIACION LA UNION PARA LA SALUD

Reg. No. 06950 - M. 766961 - Valor C\$ 1,145.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos treinta y seis (2536), del folio cuatro mil novecientos cuarenta y seis, al folio cuatro mil novecientos cincuenta y cinco, Tomo IV, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION LA UNION PARA LA SALUD”**, Conforme autorización de Resolución del día cuatro de Junio del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el cuatro de Junio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta los Estatutos en escritura de Constitución número setenta y ocho (78), autenticada por el Notario Lic. Francisco Donald Olivas Talavera, con fecha tres de Junio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LA UNIÓN PARA LA SALUD”.-DENOMINACIÓN NATURALLEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN. Arto. 1. La Asociación se denominará: **“ LA ASOCIACIÓN LA UNIÓN PARA LA SALUD”**, esta Asociación es de naturaleza civil y sin fines de lucro, constituida en Escritura Pública número setentiocho (78) de las doce meridiano del día nueve de Diciembre de mil novecientos noventinueve, ante los oficios del Notario **URIEL E. BARQUERO ARÉVALO**. Arto. 2. El domicilio principal de la Asociación será el Municipio de Waslala departamento de Matagalpa sin perjuicio de establecer filiales u oficinas en cualquier parte del territorio nacional y aún fuera del país. Arto. 3.- La duración de esta Asociación es de carácter

indefinido sin embargo podrá disolverse anticipadamente por las causas establecidas en la Ley sobre personas jurídicas sin fines de lucro o bien por la voluntad de la mayoría de los asociados constituidos en Asamblea General. Para que una decisión en este sentido sea procedente se requerirá de una votación calificada de al menos el 60% de los miembros de la Asamblea General. Arto. 4. Los objetivos de la Asociación son los siguientes: **a)** “Promover, fomentar, desarrollar tanto preventiva como curativamente la salud bucal u oral de nuestra población. **b)** Impulsar y desarrollar en las comunidades urbanas y rurales la realización de talleres de capacitación en salud integral con énfasis en la población infantil, todo con miras al uso racional de los medicamentos y los recursos médicos. **c)** Promover el desarrollo de la cultura, la educación y salud, en amplios sectores de la población de nuestro municipio y otras zonas donde tenga presencia la Asociación **e)** Promover proyectos de auto sostenibilidad de la comunidad, tanto en el ramo agrícola como pecuario y avícola. **f)** Promover la conservación y defensa del medio ambiente y la protección de nuestros recursos naturales.- **g)** Desarrollar estrategias de consecución de recursos económicos y materiales para el desarrollo de proyectos de interés social. **h)** Promover e impulsar proyectos de asistencia técnica a los pequeños y medianos productores. **i)** Desarrollar relaciones de coordinación con entidades gubernamentales y no gubernamentales que coincidan con los objetivos de la Asociación.- Arto. 5. La Asociación “ **LA ASOCIACIÓN LA UNIÓN PARA LA SALUD**”, está integrada por: **MIEMBROS FUNDADORES:** Que son las personas que suscriben el acta Constitutiva. **b) MIEMBROS ACTIVOS:** Son todas aquellas personas, que solicitan su afiliación a la Asociación, conforme lo establezca el respectivo reglamento de ingreso. Podrán ser miembro de la Asociación, toda persona natural, sin distinción de sexo, raza, religión, afinidad política, profesión o nacionalidad, siempre que desee trabajar en función de los objetivos de la misma. Del mismo modo podrá ser miembro de esta Asociación cualquier persona jurídica cuyos intereses, fines y principios sean similares a los que ella profesa. **c) MIEMBROS HONORARIOS:** Son Miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que presten servicios destacados a la Asociación y sean aprobados como tales por la Asamblea General. Arto 6: Derechos de los Miembros: Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos: **a)** Tener voz y voto en la Asamblea General. **b)** Optar a cargos de elección en la Junta Directiva. **c)** Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva. **d)** Representar a la Asociación cuando la Junta Directiva lo determine. **e)** Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. **f)** Presentar propuesta a la Asamblea General de reformas a los Estatutos **g)** A retirarse voluntariamente de la Asociación. Arto. 7. Deberes de los Miembros: Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes: **a)** Cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. **b)** Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones que se establezcan por la Junta Directiva. **c)** Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación. **d)** Cumplir con todas las

resoluciones de la Asamblea General. **e)** Apoyar moral y materialmente los programas y proyectos de la Asociación **f)** Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos. **g)** Colaborar con el trabajo de la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación. Arto. 8. El carácter de Miembros se pierde por: **a)** Por fallecimiento. **b)** Renuncia voluntaria. **c)** Separación motivada cuando los miembros incumplan con las disposiciones y resoluciones tomadas por la asamblea General y los presentes Estatutos **d)** Por Abandono. Se considera abandono cuando el miembro no participa en las actividades programadas por la Asociación en un período de seis meses sin justificación alguna. **e)** Expulsión. Habrá lugar a la expulsión de un miembro cuando este atente contra las disposiciones del acta constitutiva, los presentes estatutos, las leyes y en general cuando su conducta social afecte o pueda llegar a afectar la imagen de la Asociación. Cualquier resolución en este sentido se tomará con el voto de dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea General. **g)** Por sentencia penal firme. **h)** Por atribuirles facultades que no contemplen los Estatutos. Los miembros de ésta Asociación, que por cualquiera de las razones antes mencionadas, dejan de serlo, no podrán solicitar que se les reintegre lo aportado, ya que todos los aportes que hagan cualquiera de sus miembros, pasará a formar parte del patrimonio de la misma sin derecho a reintegro alguno. **CAPITULO IV. Arto. 9. Órganos de Administración y Gobierno:** Los órganos de la Asociación son en su orden: **a)** La Asamblea General. **b)** La Junta Directiva. Arto. 10. La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Aprobar y reformar los Estatutos por la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros. **b)** Elegir cada año a los miembros de la Junta Directiva. **c)** Decidir la admisión de nuevos miembros, así como la separación de éstos. **d)** Aprobar el programa de trabajo de la Asociación. **e)** Aprobar el presupuesto anual. **f)** Aprobar el informe del estado financiero de la Asociación. Arto. 11. El quórum de la Asamblea General, deberá estar constituido por la mitad más uno de sus miembros. De no reunirse a ese número en la fecha y hora señalada para la sesión a la que fueren convocados, se celebrará dentro de un plazo no mayor de tres (3) días una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de miembros que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se adopten. Arto. 12. La Asamblea General será convocada por escrito con siete (7) días de anticipación a la fecha señalada para su reunión. Arto. 13: La Asamblea General sesionará una vez cada año en sesión ordinaria. Arto. 14: Podrán celebrarse también cuantas Asambleas Generales extraordinarias sean necesarias por convocatoria de la Junta Directiva o por iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación. En la convocatoria de la Asamblea General debe incluirse la agenda a tratarse. Arto. 15: La Junta Directiva celebrará sesiones mensuales con un mínimo de tres miembros y tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos. Arto. 16: La Junta Directiva es el órgano de administración ejecutiva de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Convocar y celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando el Presidente lo considere necesario. **b)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos y cumplir con los acuerdos y

resoluciones emanados de la Asamblea General. c) Someter a conocimiento de la Asamblea General las solicitudes de ingreso o renuncia de sus miembros. d) Emitir reglamentos y disposiciones internas. e) Extender nombramientos y credenciales a las personas que deban representar a la Asociación en el interior de la República o fuera de ella. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General. g) Administrar los fondos y bienes de las asociaciones. h) Recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como de otros tipos que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. i) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda la clase de contratos, conforme la escritura constitutiva y los presentes Estatutos. j) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General. k) Fijar cuotas de aportación ordinaria o extraordinaria a los miembros de la Asociación. l) Presentar el informe anual en la sesión de la Asamblea General m) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesado en los objetivos de la Asociación. n) Los casos que se presenten y no sean considerados en los presentes Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva, mediante la correspondiente reglamentación o emisión de resolución. ñ). Emitir su propio reglamento de funcionamiento interno. Arto. 17. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente con las facultades que le otorga la escritura constitutiva. c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. d) Firmar las actas de sesiones en unión del Secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero. e) Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General. f) Presentar el orden del día de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva h) Hacer uso del voto dirimente en caso de empate de votación al seno de la Junta Directiva i) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General. Arto. 18: Son atribuciones del Vicepresidente, sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste con las mismas atribuciones que se señalan en el artículo anterior. Lo mismo que representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. j) Elaborar junto al Tesorero el balance financiero de la Junta Directiva. K) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. Arto. 19: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de Actas en las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y autorizar las Actas, de las sesiones de ambos organismos junto con el Presidente. b) Llevar el registro de los miembros. c) Evacuar la correspondencia. d) Llevar y custodiar el archivo de Asociación. e) Citar a los miembros para las reuniones ordinarias y extraordinarias. g) Realizar la labor de divulgación y de las relaciones nacionales e internacionales de la Asociación. h) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. i) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. J) Sustituir al Presidente

y Vicepresidente cuando estos dos estén temporalmente ausentes. K) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva. Arto. 20. Son atribuciones del Tesorero: a) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Asociación. b) Custodiar los bienes de la Asociación, depositando los fondos en la (s) Institución (es) bancaria(s) que señale la Junta Directiva. c) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. d) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el balance financiero, trimestral, semestral y anual e) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo con el Presidente a la consideración de la Asamblea General. d) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero. e) Rendir cada año ante la Asamblea General, un informe de estado de cuenta y cada vez que lo solicite la Junta Directiva. Arto. 21. Son atribuciones del Vocal: a) Apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus objetivos y en tareas que ésta le asigne. b) Sustituir temporalmente los cargos vacantes que se produzcan a nivel de Tesorero o Secretario. c) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Junta Directiva de la Asociación. **CAPITULO V. PATRIMONIO.** Arto. 23. El patrimonio de la Asociación estará constituido por la suma de un mil quinientos córdobas que fueron aportados por los miembros fundadores en este acto constitutivo. Formará también el patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, lo mismo que por las aportaciones económicas que hagan sus miembros o que pudiera recibir la Asociación de otras personas sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Arto. 24: Toda aportación al patrimonio de la Asociación cuya aceptación pudiese lesionar los intereses principios y objetivos de la misma será objeto de discusión de la Asamblea General, la que podrá decidir si se acepta o rechaza dicha aportación o donación. Arto. 25 : Todo proyecto elaborado y ejecutado con financiamiento externo que conlleve la adquisición de cualquier clase de bienes, deberá expresarse por escrito el derecho de propiedad que asistirá a las partes, una vez finalizado dicho proyecto. Arto. 26: Formará parte del patrimonio de la Asociación los ingresos que perciba por concepto de administración y manejo de proyectos en su campo de acción. Arto. 27: En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio podrá ser transferido a otras Asociaciones u organismos sin fines de lucro a quienes la Asamblea General determine. De previo deberán satisfacerse las obligaciones y deudas adquiridas por la Asociación. **CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES.** Arto. 28. La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes Estatutos. Arto. 29. Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno, por tres miembros honorarios que designará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria quienes por simple mayoría de votos, resolverán al respecto. Arto. 30. La presente Asociación podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por las causas que señala la ley b) Por la pérdida de su personalidad jurídica de acuerdo a la ley de la materia c) Por la decisión voluntaria tomada en Asamblea General Ordinaria o en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto. Si no

se acordare la disolución de la Asociación en asamblea extraordinaria esta seguirá existiendo y no podrá sesionar la Asamblea General extraordinaria para el mismo objetivo, sino hasta después de haber transcurrido un plazo de seis meses. Arto 31. En caso de disolución, los bienes, acciones o créditos de la Asociación, tendrán el destino que acordare la Asamblea General conforme se establece en el artículo 27 de los presentes estatutos. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales y especiales que contiene de las renunciaciones implícitas y explícitas que en concreto hacen. Y leída que fue por mí el Notario, la presente escritura a los comparecientes la encuentra conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. Testado: ALEJANDRO SÁNCHEZ OBREGÓN.- CANDIDA ROSA IZAGUIRRE ARÁUZ.- REYNA MARÍA MENDOZA GRANADO.- Departamento de Matagalpa.- No Vale.- Corregido: LA UNIÓN PARA LA SALUD.- Vale.- Lineado LA LA vale.- (F).- ALBERTO FUENTES PÉREZ.- (F).- EZEQUIEL HERRERA GONZÁLEZ.- (F).- ELSA SOLÓRZANO PINEDA.- (F).- JOSÉ ÁNGEL LEIVA GARCÍA.- (F).- ISABEL ANTONIO MENDOZA GARCÍA.- (F).- FLORIAN GARCÍA GUILLEN.- (F).- MARCOS ANTONIO HERNÁNDEZ PAIZ.- (F) ABEL MEZA MAIRENA.- (F).- CASTULO BARRERA MUÑOZ.- (F).- ROSALINA MEZA MAIRENA.- (F).- ROSA EMILIA RIZO SÁNCHEZ.- (F).- FRANCISCO JAVIER OROZCO TORRES.- (F).- URIEL BARQUERO AREVALO.- NOTARIO.- NOTARIO.- Pasó ante mí de frente del folio número noventicinco al frente del folio número cien de mí protocolo número cuatro que lleve en el año mil novecientos noventa y nueve, y a solicitud del señor **FLORIAN GARCÍA GUILLEN**, Presidente actual de la Asociación "LA UNIÓN PARA LA SALUD", libro esta segunda copia en seis hojas útiles de papel sellado de ley las que firmo sello y rubrico en la ciudad de Masatepe a las diez de la mañana del dos Mayo del año dos mil tres. URIEL BARQUERO ARÉVALO. Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo el número perpetuo dos mil quinientos treinta y seis (2536), del folio cuatro mil novecientos cuarenta y seis, al folio cuatro mil novecientos cincuenta y cinco, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el cuatro de Junio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en escritura de constitución número setenta y ocho (78), autenticada por el Notario Lic. Francisco Donald Olivas Talavera, con fecha tres de Junio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S, de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADO

Reg. No. 07069 – M. 766825 – Valor C\$ 215.00

RESOLUCION No. 014/2002

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "**Ley de Nacionalidad**" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: La señorita **MARIA MARTA DOMINGUEZ GOMEZ**, mayor de edad, soltera, estudiante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, nacida el cinco de Julio del año mil novecientos setenta y nueve, en la Villa de San Juan Ostuncalco, Departamento de Quetzaltenango; República de Guatemala, como lo demuestra a través de Certificación de Nacimiento, Inscrita en el Registro Civil de la Villa de San Juan Ostuncalco, Departamento de Quetzaltenango; República de Guatemala, bajo Partida número 730, Libro No. 67, Folio No. 3; extendida a los veintinueve días del mes de Enero del año mil novecientos noventa y ocho, por el Registrador Civil, señor Odilio Augusto Castillo Ralda; debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, Consulado General de la República de Nicaragua acreditado en Guatemala y Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hija de los señores **Oscar Alberto Domínguez Lemus**, de origen Guatemalteco y **María Auxiliadora Gómez López**, de origen Nicaraguense. La señorita **María Marta Domínguez Gómez**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, formal solicitud de Ratificación de Nacionalidad Nicaraguense.

SEGUNDO: La solicitante por haber demostrado fehacientemente ser hija de madre de origen Nicaraguense, señora **María Auxiliadora Gómez López**, para lo cual adjunta Certificado de Nacimiento, otorgado por el Registro Central del Estado Civil de las Personas del Consejo Supremo Electoral e Inscrito bajo Partida No. 0403, Tomo 0078, Folio 0136, del Libro de Nacimientos que se llevó en el año 1956, en el Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo, de conformidad a lo establecido en el Arto. 16, Inciso 2), de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 3, Inciso 2) y 25 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: La Petente, en forma expresa ha manifestado su voluntad de Ratificar la Nacionalidad Nicaraguense, mediante Escritura Pública número cuatrocientos treinta y uno (431), bajo los oficios notariales de la **Dra. Conny Carol Gradis Arce**, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 25 de la Ley de Nacionalidad.

CUARTO: Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para Ratificar la Nacionalidad Nicaraguense, conforme expediente compuesto de veintidós (22), folios uno en pos del otro.

**PORTANTO
RESUELVE**

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Ratificación a la señorita **MARIA MARTA DOMINGUEZ GOMEZ**, de origen Guatemalteca, por el vínculo directo que le une a Madre de origen Nicaragüense, de conformidad a lo establecido en el Arto. 16 Inciso 2), de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 3 Inciso 2) y 25 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señorita **MARIA MARTA DOMINGUEZ GOMEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Ratificaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Ratificación de Nacionalidad Nicaragüense correspondiente.

NOTIFIQUESE: Managua, treinta de Mayo del año dos mil dos. Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo, Director General de Migración y Extranjería.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 7122 – M. 0603144 – Valor C\$ 1,070.00

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Dirección General de Competencia
y Transparencia en los Mercado

CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 048, 049, 050, 051, 052, y 053 se encuentra el Acta No. 001-03 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: “En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día tres de Abril de dos mil tres, reunidos en la sala de reuniones del Despacho del Ministro de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 27 de Marzo de dos mil tres, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Dr. Mario Arana Sevilla Ministro de Fomento, Industria y Comercio; Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario Forestal; Ing. Clemente Balmaceda del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Lic. Edgardo Pérez del Ministerio de Salud; Dr. Gilberto Solís de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Lic. Salvador Robelo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Ing. Luis Gutiérrez del

Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Manuel Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; Lic. Marlon Bendaña del Ministerio del Trabajo y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados: Lic. Javier Hernández Mungía, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Arq. Laila María Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua y el Dr. Carlos González de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua–León;

Como invitados: Ing. Róger Gutiérrez, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Ing. Marlene Vargas del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Carlos Mairena del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Rolando García del Ministerio Agropecuario y Forestal; Sr. Ermis Morales Ortega de la Comisión Nacional de la Industria Panificadora; Ing. Noemí Solano Lacayo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Dr. Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, Presidente de la Comisión, quien la declara abierta.

El Sr. Ministro manifestó interés en las actividades programadas para el corriente año y ofreció su apoyo para que esta Comisión alcance los objetivos.

A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes:...(partes inconducentes) Después de aprobada la agenda, el Presidente de la Comisión tenía que ausentarse, el Vicepresidente sustituyó al Presidente de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del Arto. 12 del Reglamento interno de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad...(partes inconducentes) 06-03 Aprobar la NTON 03 042 – 02 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense del Queso Chontaleño, presentada por el MIFIC. Que se extienda el área geográfica de aplicación de esta norma. No indicar que es aplicable únicamente al queso Chontaleño elaborado en los municipios de Chontales, sino “aplicable al queso Chontaleño elaborado en la Región de Chontales”...(partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a la cinco y treinta de la tarde del día tres de Abril del año dos mil tres. Lic. Luis Dinarte Ministerio Agropecuario y Forestal Vicepresidente de la Comisión Dr. Julio César Bendaña Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo. A solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio para su debida publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”, extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los ventiocho días del mes de mayo del año dos mil tres. Julio César Bendaña J., Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TECNICA DEL QUESO CHONTALEÑO

Especificaciones

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense **03 042 - 02 Norma Técnica del Queso Chontaleño. Especificaciones** ha sido preparada por el Comité Técnico de Productos Lácteos y en su elaboración participaron las siguientes personas en representación de sus instituciones:

Agustín Sequeira	Cooperativa Acoyapa – Alianza Amerrisque
Douglas Alemán	UNAG-Chontales
Wilmer Fernández	Cooperativa Mayales – Pdte. CANISLAC
Rosalino Lazo	COPROLECHE
Rogelio Duarte	COPROLECHE
Bernardino Reyes Flores	COPROLECHE
René Fernández	Cooperativa Mayales
Guillermo Duarte	Cooperativa Mayales
Andrés Enriquez	Cooperativa Mayales
Eduardo Hernández	Cooperativa Mayales
Carlos Murillo	Cooperativa Acoyapa
José Dolores Martínez	Cooperativa La Unión
Leonor Miranda Suazo	Cooperativa Candelaria
Gloria Molina	CANISLAC
José Jesús Urbina	PARMALAT
Gabriela Mora	Proyecto ONUDI Área Sector Lácteo
Leonardo García	PROCOMPE
Juan Diego Sánchez	MIFIC
Judith Rivera	MIFIC
Noemí Solano	MIFIC
Alberto Morales	DOI/MIFIC
Irma Contreras	UNAN –León
Juana Mercedes Camacho	UNAN-León
Indiana Dávila	UNAN-León
Rito Aguilar	MAG-FOR

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 13 de noviembre de 2002.

1. OBJETO

La presente norma tiene por objeto establecer las características y especificaciones que debe cumplir el Queso Chontaleño.

2. CAMPO DE APLICACION

Esta norma es aplicable únicamente al queso Chontaleño elaborado en la región de Chontales y apto para el consumo humano.

3. DEFINICIONES:

3.1 Queso: Es el producto fresco o madurado, sólido o semisólido, obtenido por la coagulación de leche entera, leche descremada, leche parcialmente descremada, leche en polvo, crema, crema de suero, o suero de mantequilla o una combinación cualquiera de éstas, por la acción de cuajo u otros coagulantes apropiados, con o sin aplicación de calor, y con o sin la adición de otros ingredientes y aditivos alimentarios.

3.2 Queso duro. Es el queso no madurado, pasteurizado o no,

presado, de textura dura, desmenuzable, preparado con leche entera, semi descremada o descremada, cuajada con cultivos lácticos y enzimas, cuyo contenido de grasa es variable dependiendo del tipo de leche empleada en su elaboración y tiene un contenido relativamente bajo en humedad.

3.3 Queso Chontaleño. Es el queso no madurado, pasteurizado o no, ahumado o no, presado, de textura firme, semi seco y graso, desboronable al tacto y al partirlo mantiene su textura, preparado con leche cruda estandarizada al 3% de grasa, cuajada con o sin cultivos lácticos y enzimas.

Nota: No se permite el uso de grasa butírica, vegetal ni leche en polvo.

4. CLASIFICACION DEL QUESO CHONTALEÑO.

4.1 Clasificación. De acuerdo a las características establecidas en los procesos de la elaboración de la cuajada el queso Chontaleño se clasifica:

- Queso crudo sin ahumar
- Queso Crudo ahumado
- Queso pasteurizado sin ahumar
- Queso pasteurizado ahumado

4.2 Designación. El producto se designará como Queso Chontaleño al producto elaborado en la región de Chontales

5. MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES

5.1 Para la elaboración del Queso Chontaleño se podrán emplear los siguientes ingredientes, los cuales deberán cumplir con las demás normas relacionadas o en su ausencia, con las normas del Codex Alimentarius.

a) Leche entera cruda, conforme a las características de la NTON 03 027-99 Norma Técnica de leche entera cruda.

b) Enzimas y/o cultivo de bacterias (mesófilas homofermentativas) inocuas.

c) Sal para consumo humano grado alimentario conforme las características de la NTON 03 –031 –00 Norma Técnica de la sal.

d) Cloruro de Calcio. Se podrá emplear como coadyuvante de la coagulación en una cantidad máxima de 0.02 % m/m, con respecto a la leche empleada en la elaboración y referido a la sal anhidra o de acuerdo a las especificaciones del fabricante del cloruro de calcio.

5.2 Sustancias para el ahumado El producto será ahumado mediante las técnicas tradicionales; por la producción del humo de madera, (guasimo, guayaba, jicaro, laurel y otras especies tradicionales y/o sub-productos del procesamiento de la madera) en cantidad necesaria para lograr el efecto deseado.

5.2.1 La madera empleada no debe ser resinosa y no debe haber sido tratada con barniz, pintura, adhesivos, aglomerantes o sustancias químicas de cualquier índole.

6. ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS

6.1 Características generales. El queso Chontaleño deberá ser elaborado con ingredientes limpios, sanos, libres de contaminación y de insectos en cualesquiera de sus etapas de procesos, así como de cualquier defecto que pueda afectar sus características de calidad y sus condiciones de conservación; los quesos Chontaleños deberán ser elaborados y empacados bajo estrictas condiciones higiénico sanitarias.

6.2 Características sensoriales. El queso Chontaleño de acuerdo a su clasificación debe cumplir con las siguientes características sensoriales.

6.2.1 Queso crudo sin ahumar:

a.Olor : A queso, ligeramente ácida.

b.Color : Crema.

c.Apariencia: lisa al corte, en el queso deberá observarse un conglomerado de granos de cuajada compacto, no debe presentar agujeros y fisuras.

d.Textura: semi seco y grasoso al tacto con los dedos, al presionarlo con los dedos se desborona en granos de cuajada compacta, al morderlo se desborona fácilmente en la boca.

e.Sabor: Agradable a queso, ligeramente salado y ácido.

6.2.2 Queso Crudo ahumado:

a.Olor : A queso ligeramente ahumado.

b.Color : En la parte externa el queso deberá presentar un color café claro y brillante, en la parte interna un color crema.

c.Apariencia: lisa al corte, en el queso deberá observarse un conglomerado de granos de cuajada compacto, no debe presentar agujeros y fisuras.

d.Textura: Semi seco y grasoso al tacto con los dedos, al presionarlo con los dedos se desborona en granos de cuajada compacta, al morderlo se desborona fácilmente en la boca.

e.Sabor: Ligeramente ahumado, agradable, ligeramente salado y ácido, al finalizar deja una sensación agradable a queso ahumado

6.2.3 Queso pasteurizado sin ahumar:

a.Olor : A queso.

b.Color : Crema.

c.Apariencia: lisa al corte, en el queso deberá observarse un conglomerado de granos de cuajada compacto, no debe presentar agujeros y fisuras.

d.Textura: Semi seco y grasoso al tacto con los dedos, al presionarlo con los dedos se desborona en granos de cuajada compacta, al morderlo se desborona fácilmente en la boca.

e.Sabor: Agradable a queso, ligeramente salado.

6.2.4 Queso pasteurizado ahumado:

a.Olor : A queso ligeramente ahumado.

b.Color : En la parte externa el queso deberá presentar un color café claro y brillante, en la parte interna un color crema.

c.Apariencia: lisa al corte, en el queso deberá observarse un conglomerado de granos de cuajada compacto, no debe presentar agujeros y fisuras.

d.Textura: Semi seco y grasoso al tacto con los dedos, al

presionarlo con los dedos se desborona en granos de cuajada compacta, al morderlo se desborona fácilmente en la boca.

e.Sabor : Ligeramente ahumado, agradable, ligeramente salado, al finalizar deja una sensación agradable a queso ahumado

Los diferentes tipo de queso deberán estar libres de los defectos indicados a continuación.

a.Defectos del sabor: Fermentado, rancio, ácido, quemado, amargo o cualquier otro sabor anormal o extraño.

b.Defectos en el olor: Fermentado, amoniacal, fétido, rancio, mohoso, o cualquier olor anormal o extraño.

c.Defectos en el color: Anormal; no uniforme, manchado o moteado, provocado por crecimiento de mohos o microorganismos que no correspondan a las características del queso de que se trate.

d.Defectos en la textura: No propia o con cristales grandes de lactosa con consistencia pegajosa acompañada de olor desagradable

e.Defectos en la apariencia: No propia, con cristales grandes de lactosa, sucia o con desarrollo de mohos u otros hongos o residuos de la combustión de la madera utilizada en el ahumado.

6.3 Especificaciones físico-químicas. El producto deberá cumplir con las especificaciones químicas señaladas en la tabla 2.

Tabla 2. Características químicas

Características	Humedad% en masa, máximo	Grasa láctea, % en masa, en base húmeda	Cloruro de Sodio, % en masa, en base húmeda
Queso Chontaleño con leche pasteurizada	33 ± 3 máximo	23 ± 2	3 ± 0.25
Queso Chontaleño con leche cruda	33 ± 3 máximo	23 ± 2	3 ± 0.25

6.4 Pruebas de fosfatasa. Esta deberá ser negativa para el queso chontaleño con leche pasteurizada.

6.5 Verificación de la adulteración del producto con grasa no láctea. La grasa extraída del producto deberá cumplir con las siguiente características.

a) El perfil de ácidos grasos deberá ser el característico de la grasa láctea

b) La relación de los ácidos grasos C_{14}/C_{16} no deberá ser mayor de 3.0

c) El análisis de esteroides deberá mostrar ausencia de fitoesteroides (trazas de grasa vegetal).

6.6 Especificaciones microbiológicas Los productores que comercialicen el queso Chontaleño, deben cumplir con los parámetros microbiológicos especificados en la NTON 03 022 – 99 Norma de queso fresco no madurado. Especificaciones. Estas especificaciones son exclusivamente objeto de la verificación oficial por parte de los Ministerios Competentes.

Tabla 3. Características microbiológicas

Microorganismos	n(1)	c(2)	m(3)	M(4)
Staphylococcus aureus, UFC/cm ³	5	1	10 ²	10 ³
Coliformes totales, UFC/cm ³	5	2	200	500
Coliformes fecales, UFC/UFC cm ³	5	1	10	10
Escherichia coli, UFC/cm ³	5	0	0	0
Salmonella en 25 gramos	5	0	0	0

- (1) n = Número de muestras que deben analizarse
 (2) c = Número de muestras que se permite que tengan un recuento mayor que m pero no mayor que M.
 (3) m = Recuento máximo recomendado
 (4) M = Recuento máximo permitido

7. MUESTREO (sujeto a revisión el número de muestra)

7.1 Toma de muestras. La toma de muestra se llevará a cabo siguiendo el procedimiento descrito en la norma del Codex Alimentarius de la FAO/OMS (según la norma No. B1 de la FAO/OMS, “Toma de Muestra de Leche y de Productos Lácteos”, párrafos 2 y 7); para los análisis microbiológicos deberán tomarse 5 muestras por lote y para los análisis físicos y químicos deberá tomarse el número de muestras que indica la norma antes mencionada, de acuerdo al número de unidades que componen el lote. Las muestras se podrán tomar en la fábrica o en los lugares de distribución y venta.

7.2 Lote. Es una cantidad determinada de producto de características similares que ha sido elaborado bajo condiciones de producción manteniendo un control adecuado en la uniformidad, y que se identifica por tener un mismo código o clave de producción.

7.3 Inspección y Control La inspección y verificación de la calidad del queso serán practicadas por los organismos legalmente competentes para tal fin.

8. METODOS DE ENSAYOS Y ANALISIS (Método de la AOAC)

8.1 Determinación del contenido de grasa. La determinación del contenido de grasa se lleva a cabo de acuerdo al método correspondiente del Codex Alimentarius de la FAO/OMS (según la norma B.3 de la FAO/OMS: “Determinación del Contenido de Materia Grasa del Queso y de los Quesos Fundidos”).

8.2 Determinación del contenido de Cloruro de Sodio. **Método de Mohr**

8.3 Determinación de humedad. Por gravimetría por el **Método 931.04 de la AOAC**.

8.4 Verificación del contenido neto. Dicha verificación se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento descrito en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 07 002 – 00 Norma Técnica para verificación de contenido de masa neta y masa escurrida.

8.5 Otros ensayos y análisis. La determinación de los demás requisitos especificados en la presente norma se llevará a cabo de acuerdo con las técnicas analíticas del Codex Alimentarius.

9. EMPAQUE Y ROTULADO

9.1 Empaque. Los empaques para los quesos Chontaleños deberán ser de materiales de naturaleza tal que no alteren las características sensoriales del producto, ni produzcan sustancias dañinas o tóxicas.

9.2 Rotulado

9.2.1 Marcado y etiquetado. Cada queso debe ostentar una etiqueta en forma destacada y legible, con la siguiente información en idioma español

- La frase Queso Chontaleño
- Categoría y tipo a las que pertenece, conforme el Capítulo de esta NTON
- Contenido neto expresado en kilogramos o gramos, conforme la NTON 07 004-00 Norma del Sistema Internacional de Unidades
- Nombre o razón social del productor de queso Chontaleño o de la fábrica autorizada
- Domicilio del productos de queso Chontaleño o de la fábrica autorizada
- Marca registrada QUESO CHONTALEÑO
- La leyenda “HECHO EN NICARAGUA”
- Contraseña oficial
- Lote: cada empaque debe llevar grabada o marcada la identificación del lote a que pertenece, con una indicación en clave. La identificación del lote que incorpore el fabricante no debe ser alterado u oculto de forma alguna.
- Otras indicaciones sanitarias o comerciales exigidas por otras disposiciones legales aplicables a los quesos.

9.2.2 Presentación de la información

9.2.2.1 Deben aparecer en la sección principal o sea parte frontal de la etiqueta, cuando menos, la información señalada en los literales a), b), c), y f) del inciso 9.2.1. El resto de la información a que se refiere el inciso 9.2.1, debe aparecer y puede incorporarse en cualquier otra parte de la etiqueta del envase.

9.2.2.2 Para el producto de exportación, deben aparecer en la sección principal o sea en la parte frontal de la etiqueta, cuando menos la información señalada en los literales a), b), y f) del inciso

9.2.1. La información contenida en la literales d), e), y g) pueden ser objeto de traducción a otro idioma y aparecer en cualquier otra parte de la etiqueta del envase.

10. CONTROL DE CALIDAD

Los productores del queso Chontaleño deben aplicar sistemas de control de calidad compatibles con las normas establecidas y las buenas prácticas de manufactura. Así mismo, deben verificar sistemáticamente las especificaciones contenidas en esta Norma,

llevar un registro del control de la producción que objetivamente demuestre el cumplimiento de dichas especificaciones

11. COMERCIALIZACION

El Queso Chontaleño, pasteurizado o no, ahumado o no, podrá comercializarse en diferentes presentaciones de acuerdo a la exigencias del mercado, y podrá presentar superficies ahumadas.

11.1 El productor y el comercializador no puede comercializar el queso Chontaleño que no cuente con un certificado expedido por el organismo de certificación acreditado.

11.2 Se prohíbe la exportación de queso Chontaleño a cualquier país y/o comprador distinto del expresado en el certificado de exportación extendido por el organismo de certificación acreditado.

11.3 El Queso Chontaleño que se comercialice en cualquier parte del mundo deberá ser producido en el departamento de Chontales, República de Nicaragua.

12. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

Las condiciones de almacenamiento y transporte cumplirán con las normas higiénicas sanitarias vigentes en el país.

13. REFERENCIAS

- a) Norma ICAITI 34 197:88 Quesos no madurados. Especificaciones.
- b) Codex of Federal Regulación.
- c) Codex Alimentarius. FAO/OMS.
- d) Tecnología de la Industria Lechera E. Aa. Hansen. Paasch & Silkeborg Maskinfabrikker.
- e) Tecnología y Control de Calidad de Productos Lácteos FAO.
- f) Tecnología de Quesos Frescos. Instituto de Ciencia y Tecnología de Alimentos, Universidad de Colombia.

14. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal y el Ministerio de Salud y los organismos de certificación debidamente acreditados.

15. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio de seis meses después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

16. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Legislación vigente.

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 07108 - M. 766889 - Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de AIMI CARGO SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

AIMI Cargo, S.A.

Para proteger:
Clase: 39

TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001567, veintiséis de mayo, del año dos mil tres. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07109 - M. 766890 - Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de FARMACIAS CATEDRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

medco su farmacia

Para proteger:
Clase: 44

SERVICIOS MEDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001799, doce de junio, del año dos mil tres. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07110 - M. 766892 - Valor C\$ 85.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de ESKIMO SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

CHUPALETA

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001736, nueve de junio, del año dos mil tres. Managua, diez de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07111 - M. 766887 - Valor C\$ 85.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de EDITORIAL PERFIL, S.A., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIA

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERIA; ADHESIVOS, (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001409, ocho de mayo, del año dos mil tres. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07112 - M. 766888 - Valor C\$ 85.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de EDITORIAL PERFIL, S.A., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUNA CELEBRIDADES

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERIA; ADHESIVOS, (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001408, ocho de mayo, del año dos mil tres. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07113 - M. 767541 - Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de COMPANHIA SIDERURGICA BELGO-MINEIRA, de República Federativa del Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BELGO

Para proteger:
Clase: 6

FABRICACIÓN DE ACERO; ACERO CHAPADO; TIRA METALES; MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; TUBERÍAS Y TUBOS DE METAL; ALAMBRES; METALÚRGIA Y SUS PRODUCTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001848, dieciocho de junio, del año dos mil tres. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07114 - M. 767545 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de CORPORACIÓN ABS.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

ARROBA DE ORO

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y NEGOCIOS.

Clase: 41
SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001878, veinte de junio, del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07115 - M. 0603379 - Valor C\$ 425.00

Dr. José Aparicio Guillén Herrera, Apoderado de AFRO CARIBBEAN HEALTH CARE SUPPLY CO. INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTIMATE MEDICAL

Para proteger:
Clase: 10

GUANTES MEDICOS, HILO QUIRÚRGICO, AGUJAS, VENDAJES, TERMÓMETROS, PALILLOS PARA OBSERVAR DE BAJO DE LA LENGUA, MULETAS, SILLAS DE RUEDAS, CAMILLAS, APARATOS MEDICOS PARA LA REHABILITACIÓN Y TODOS LOS DEMAS APARATOS Y MATERIALES DE REPOSICIÓN PERIÓDICAS QUE UTILIZAN LOS HOSPITALES, CLINICAS Y CENTRO MEDICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001144, nueve de abril, del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07116 - M. 0603378 - Valor C\$ 425.00

Dr. José Aparicio Guillén Herrera, Apoderado de AFRO CARIBBEAN HEALTH CARE SUPPLY CO. INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FSW

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Clase: 10
APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPÉDICOS Y MATERIAL DE SUTURA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001076, tres de abril, del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 07117 - M. 0603377 - Valor C\$ 425.00

Dr. José Aparicio Guillén Herrera, Apoderado de Afro Caribbean Health Care Supply Co. Inc., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FSH

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Clase: 10
APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MEDICOS, DENTALES, VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPÉDICOS MATERIAL DE SUTURA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001075, tres de abril, del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACIÓN
RESOLUCIÓN No. 496-2003

Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 272, se encuentra la Resolución No. 496-2003, que íntegramente dice: **RESOLUCIÓN No. 496-2003.** Del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, primero de julio del año dos mil tres, a las doce del medio día. Con fecha primero de marzo del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN MANUEL DE JESÚS RODRIGUEZ, R.L., (CAP MADEJER R.L.)**, Constituida en la Comunidad El Castillo Norte, Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, a las ocho de la mañana, del día primero de marzo del año dos mil tres, se inicia con 14 asociados, 10 hombres y 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 1,400.00 (un mil cuatrocientos córdobas netos) y pagado de C\$ 1,400.00 (un mil cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84), **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ, R.L., (CAP MADEJER, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Teodoro Altamirano C.; Vicepresidente, Vicente Antonio Valle Leiva; Secretario, Máximo Torrez Matamoros; Tesorero, Lilliam Martínez Espinoza; Vocal, José Alberto Altamirano C. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los un días del mes de Julio del año dos mil tres. Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 07067 - M. 587805 - Valor C\$ 130.00

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.
CONSIDERANDO

1. Que el profesor Lic. Fernando Lizama presentó a este Ministerio solicitud para que se le autorice el funcionamiento

del Centro Privado que llevará el nombre del CENTRO EDUCATIVO PRIVADO NICARAHUAC, que cita del Cuerpo de Bomberos del Iván Montenegro 6 andenes al lago 1/2 arriba, Managua.

2. Que de la Inspección técnica al citado centro de estudio, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en Recursos Humanos como mobiliarios.

3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente, su reglamento y demás leyes que regulen la educación, así como a las normativas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVA

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Privado que lleva el nombre de CENTRO EDUCATIVO PRIVADO NICARAHUAC, ubicado en Américas #3 del Cuerpo de Bomberos del Mercado Iván Montenegro, 6 andenes al lago 1 ½ anden arriba.

SEGUNDO: Autorizar el dicho Centro de Estudio, el funcionamiento de la modalidad de Pre-escolar y Primaria Regular.

TERCERO: El Centro Educativo NICARAHUAC, queda sujeto a la Ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regulen la educación, así como a las supervisiones del Delegado Municipal de este Ministerio y presentar los informes que este le solicite en tiempo y forma.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar además en La Gaceta, Diario Oficial, Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito No.6 a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil dos

Lic. Nydia Lesage Ruiz, Delegada Distrito No. 6, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. No. 07167 - M. 0376713 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0089-2003
VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **ABRAHAM ESPINOZA FAJARDO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a)

en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), registrado con el No. 401, Página 201, Tomo VII del Libro Respectivo, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil tres.

II.- Original de La Gaceta, Diario Oficial No. 52 extendida a los catorce días del mes de marzo del año dos mil tres, Página número 1338, en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil tres, firmada por el Lic. Róger Osorio en su calidad de Secretario en Funciones, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1439 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (C) – 62797-01-N por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día veintiséis de mayo del año dos mil tres hasta el día veinticinco de mayo del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **ABRAHAM ESPINOZA FAJARDO**, para ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio que finalizará el día veinticinco de mayo del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio del año dos mil tres. Guillermo Ramón Cordero Pérez, Asesor Legal.

INSTITUTONICARAGUENSEDE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 07103 – M. 490780 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 061-2003

INSTITUTONICARAGÜENSEDE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, dos de junio del dos mil tres. Las nueve y cuarenta y tres minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

El señor **MIGUEL ANTONIO BLANDON MONTENEGRO**, solicitó a **TELCOR** renovación de Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura el **DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **MIGUEL ANTONIO BLANDON MONTENEGRO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE

I

Otorga a **MIGUEL ANTONIO BLANDON MONTENEGRO**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-003**, en carácter de renovación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, a través de la Estación denominada **RADIO NORTEÑA**, en la **frecuencias 94.1 MHZ y 289.700 MHZ con ubicación geográfica ambas en longitud 85°55'00"O, y latitud 12°56'19.5"N**, teniendo como área de cobertura el **DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio

con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General**

Reg. No. 07101 – M. 490781 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 066-2003

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, diez de junio del dos mil tres. Las once y veinte minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

EMISORAS COMERCIALES DE NICARAGUA, S.A., solicitó a **TELCOR** renovación de Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LA ZONA DEL PACÍFICO Y ZONA CENTRAL DEL PAÍS.**

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **EMISORAS COMERCIALES DE NICARAGUA, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE

I

Otorga a **EMISORAS COMERCIALES DE NICARAGUA, S.A.**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-004**, en carácter de renovación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, a través de la Estación denominada **RADIO JUVENIL**, en la **frecuencia 101.5 MHZ, 948.400 MHZ y 440.700 MHZ** con **ubicación geográfica longitud 86°17'07.8"O, 86°16'00"O y latitud 12°00'30.3"N, 12°08'05.4"N** teniendo como área de cobertura **LA ZONA DEL PACÍFICO Y ZONA CENTRAL DEL PAÍS.**

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.**

Reg. No. 07102 – M. 490779 – Valor C\$ 255.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 067-2003**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, diez de junio del dos mil tres. Las once y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

REINERIO EDGARDO MONTIEL BENAVIDES solicitó a **TELCOR** renovación de Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal (es) área (s) de cobertura **DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, MASAYA, CARAZO Y GRANADA.**

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **REINERIO EDGARDO MONTIEL BENAVIDES**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR**; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE

I

Otorga a **REINERIO EDGARDO MONTIEL BENAVIDES**, la licencia No. **LIC.2003-RDS-013**, en carácter de renovación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, a través de la Estación denominada **CANAL 130**, en la frecuencia **1,300 KHZ**, con **ubicación geográfica longitud 86°12'27.1"O y latitud 12°03'57.5"N**, teniendo como principal (es) área (s) de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, MASAYA, CARAZO Y GRANADA.**

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera

alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a **TELCOR** los derechos y tasas que fijan las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por **TELCOR**.

h) El Operador se obliga a dar a **TELCOR** la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.**

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 07021 - M. 0596912 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 241, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

HUMBERTO JOSE RAMIREZ MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la

Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 17 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07022 - M. 766842 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página VII, Tomo 782 del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

NICOLASA TRUJILLO MATAMOROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07023 - M. 766780 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 523, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

CELINA FRANCISCA ESPINALES MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **TECNICA SUPERIORE EN FISIOTERAPIA**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07033 - M. 0602731 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 792, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

PILARDELOSANGELES MORALES MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07024 - M. 587778 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 318, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

REYNALDO JOSE ACEVEDO NICARAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07025 - M. 587789 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 404, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

EL DOCTOR FELIPE RODRIGO PORRAS DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07026 - M. 587788 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 379, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

LA DOCTORA FLOR ESTELA SANCHEZ RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de junio de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07027 - M. 766803 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 18, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

XAVIER IVAN PEREZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07029 - M. 587823 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 19, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

NANCY ANTONIETA MUÑOZ MONTALVAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07030 - M. 587824 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 14, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

YANET MERCEDES MARTINEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07028 - M. 587795 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 156, Tomo II del Libro de Registro de Reposición de Títulos para graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "Este Título es un duplicado del extendido al interesado (a) el 25 de noviembre de 1980. **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

GUSTAVO ADOLFO BRAVO SANDIGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández S.

Es conforme. León, 16 de junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 07031 - M. 941130 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1227, Página 269, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.** **POR CUANTO:**

JOSE HUMBERTO PEREZ PERALTA, natural Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, nueve de junio de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 07032 - M. 529913 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1179, Página 245, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SANTOS MANUEL BALDODANO AGUILAR, natural Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, treinta de junio de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 07013 - M. 587780 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 191, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

XIOMARA DEL ROSARIO PUPIRO, natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 07014 - M. 2263691 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 166, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

DAVID SALVADOR QUEZADA NOVOA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 07015 - M. 560352 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 19, Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ANGELA LUCIA SOLORZANO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía**, con mención en Administración Escolar, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez días del mes de junio del dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07016 - M. 816243 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 25, Página 13, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES BALDIZON LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de junio del dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07017 - M. 599653 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 5, Página 3, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

BERTHA ELIA FERNANDEZ BALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de junio del dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07018 - M. 167155 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 14,

Página 7, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

JULIO CESAR TREJOS FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce días del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07019 - M. 942968 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 5, Página 3, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA SANTOS VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07020 - M. 942969 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 14, Página 7, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

JULIO CESAR LUNA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07008 - M. 587813 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 328, Tomo IV Partida 984 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

DIANA DEL CARMEN CANO PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Agropecuaria con mención en Economía de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (a.i), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veinticuatro de marzo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 07011 - M. 0604256 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0765, Partida No. 7578, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

GUISSELLE DEL SOCORRO PEREZ SOTOMAYOR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua,

ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porrás.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de mayo del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07012 - M. 590140 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0777, Partida No. 7600, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RAQUELIVETTE GUTIERREZ VILLALOBOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porrás.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de mayo del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07009 - M. 2263690 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 027-028, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.EE Y AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

VALESKA PATRICIA BALDIZON HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. 20 de febrero de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 07010 - M. 766779 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1503, Página 752, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LESTER JAVIER TREMINIO RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de mayo del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 07074 - M. 169846 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 453, Página 228, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA ANGELICA SALGADO URBINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Arq. Víctor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, veintiséis de Mayo del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 07075 - M. 587830 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 446, Página 224, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAURICIO JUNIOR SOLIS REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Marzo año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Arq. Víctor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, diez de Junio del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 07076 - M. 587832 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 128, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

DEYANIRA XOCHILT ALVAREZ ARTOLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de diciembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana Bonilla.

Es conforme. Managua, once de junio de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 07077 - M. 587836 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 75, Partida 346, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

DARLING DEL SOCORRO LACAYO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio del dos mil tres. El Rector de la Universidad, MSC. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González G.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, tres de junio del dos mil tres. MSC. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 07078 - M. 766875 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 212, Tomo IV, Partida 636 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALITZA CONCETTA FORBES RIVAS, natural de Bluefields, Departamento de RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido

todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 07079 - M. 766877 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 212, Tomo IV, Partida 637 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARGLET ENID CRISANTO O'BRYAN, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 07080 - M. 529854 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0457, Partida No. 6961, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

MAURICIO ALBERTO MANZANARES PORTA, natural

de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiún de marzo del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 07081 - M. 766884 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0787, Partida No. 7621, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

JORGE EDUARDO VIVAS ZAMORA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de junio del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 07082 - M. 766894 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 916, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

LUIS ADOLFO UMAÑA TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 17 de Junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07083 - M. 766866 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 404, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

NOEL SALVADOR CACERES ALDANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07084 - M. 487504 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 237, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL DOCTOR LUIS MANUEL URBINA TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 17 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07087 - M. 916254 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 105, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Este Título es un duplicado del extendido a interesado (a) el 25 de diciembre de 1994. «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARISOL DEL SOCORRO ZELEDON CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de junio de 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 07085 - M. 2276395 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 43, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Gestión de Empresas Turísticas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MILDRED IZAMANY ESPINOZA SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pensum de la Carrera Gestión de Empresas Turísticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 07086 - M. 2276413 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 16, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

IZAYANA MARGARITA MONTES LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de Junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 07088 - M. 587845 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 20, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ URROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de Junio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 07089 - M. 807441 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 31, Página 16, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

SERGIO ENRIQUE MARTINEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07090 - M. 609945 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 10, Página 5, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARGARITA DEL CARMEN CAMPO TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Turismo y Hotelería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07091 - M. 609946 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 6, Página 3, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

ILEANA MARIA MORICE RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Turismo y Hotelería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07092 - M. 559385 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 681, Página 341, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARLON EDUARDO ABAD URCUYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07093 - M. 589612 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 10, Página 5, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

HUMBERTO ANTONIO MORALES BORGEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07094 - M. 529941 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 3, Página 2, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

ALLAN MARTÍN PALAZIO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07095 - M. 0482172 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 6, Página 3, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

BOSCO MARCEL ZAMBRANA PARRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07096 - M. 0052866 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 32, Página 16, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

YERIL RENE SOZA ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 07097 - M. 0528790 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 2, Página 1, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

ALVIN OMAR PEREZ AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 07100 - M. 0603618 - Valor C\$ 170.00

CITACION

Por este medio se cita a los Accionistas de la sociedad **"ALMACENE INDUSTRIAS RIVAS OPSTAELE, SOCIEDAD ANONIMA"**, para Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día **Jueves 31 de Julio del 2003, a las cuatro de la tarde**, en las oficinas de la Sociedad, que sitan: Barrio Bolonia, frente a Policlínica Nicaragüense, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

La agenda a tratar es:

1. Aumento de capital.

Managua, 02 de Julio de 2003.- Willy Rivas Ycaza, Presidente.
2-1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 06011 - M. 929508 - Valor C\$ 195.00

MARIA DEL ROSARIO MENDEZ PINEDA, cédula de identidad número 242-181156-0000Q, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias de la Educación y de este domicilio, solicita Título Supletorio finca urbana, ubicada en la zona cinco de esta ciudad, que mide siete metros de frente por treinta metros de fondo, conteniendo como mejoras, una casa

de habitación de siete metros de frente por veinte metros de fondo, construcción de concreto, techo de zinc, piso artificial, con cinco divisiones a lo interno, servicios básicos de luz eléctrica y agua potable, aguas negras y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Sucesión de Alejandro Ubeda; SUR: Lucibel Ubeda Gutiérrez; ESTE: Lisandro Ubeda Rizo y OESTE: Calle de por medio y Alberto Rivera Monzón y Julio Zeledón Zeledón. Opóngase término legal. Juzgado Local Unico de San Rafael del Norte, veintidós de Mayo del dos mil tres. Lic. Favio Leonel Soza López, Juez Local Unico. Agustina Ortiz Ortiz, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local.

3-3

Reg. No. 07118 - M. 587864 - Valor C\$ 255.00

El señor **RAMON ARTURO GUTIERREZ GARCIA**, mayor de edad, casado, Arquitecto y del domicilio de Jinotepe, de tránsito por esta ciudad solicita Título Supletorio sobre un terreno rural situado en la finca denominada Santa Gema, Comarca el Tamarindo, en esta circunscripción, con una superficie de seis hectáreas y siete mil setecientos dieciséis punto veinticuatro metros cuadrados, equivalentes a nueve manzanas y seis mil cuarentinueve punto setentitrés varas cuadradas y situada dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera pavimentada que conduce de San Marcos a las Esquinas; SUR: Finca el Socorro propiedad de Alejandro Peugeot Núñez; ESTE: Callejón comunero en medio, Alejandro Peugeot Núñez; y al OESTE: Finca Las Carolinas y Finca María Auxiliadora. Opónganse. Dada en el Juzgado Local Unico de San Marcos, Carazo, uno de julio año dos mil tres. Dr. José Luis Palacios Navarrete, Juez Local Unico Suplente de San Marcos. Lic. William Hernández Montiel, Secretario.

3-1

Reg. No. 07098 - M. 766847 - Valor C\$ 135.00

CELIO DIAZ CORRALES, solicita Título Supletorio propiedad ubicada sector número siete de Jalapa, mejoras una casa de habitación, linderos: NORTE: Escuela Rubén Darío y Esteban Navarro; SUR: Calle de por medio con Agenor Paguaga; ESTE: Marcos Jirón Hudiell; OESTE: Casa de la Empresa Laureano Mairena. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veinticinco de junio del año dos mil tres. Esperanza Barahona O., Sria.

3-1

Reg. No. 07099 - M. 930380 - Valor C\$ 255.00

ERNESTO PEREIRA LANUZA, solicita Título Supletorio terreno ubicado sector cinco Jalapa, extensión veinte por treinta varas, linderos: NORTE: Carretera Ocotál y Cementerio; SUR: Jacinta Martínez; ESTE: Nicolasa Corrales y calle de por medio; OESTE: Ernesto Pereira Lanuza.

Opóngase. Juzgado Local Unico. Jalapa, seis de Mayo del año dos mil tres. Marvin Prado, Secretario.

3-1

Reg. No. 07061 - M. 587779 - Valor C\$ 255.00

ALBERTO JOSE REYES REYES Y JULIA ROBLEROPADILLA, solicitan Título Supletorio sobre una propiedad urbana ubicada en San Miguelito, Río San Juan, la cual tiene una extensión superficial de quinientos cincuenta y dos punto ochenta metros cuadrados (552.80 mts²), dentro de los siguientes linderos: NORTE: Efraín Roblero; SUR: Calle en medio Apolinar Aguilar Martínez; ESTE: José Jesús Aguilar; OESTE: Calle en medio Ramona Avalos. Opóngase. Dado en el Juzgado Local Unico de San Miguelito del departamento de Río San Juan, a los tres días del mes de junio del año dos mil tres. Lic. Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-1

Reg. No. 07062 - M. 0052572 - Valor C\$ 390.00

SANTOS ALFONSO SANCHEZ ALVAREZ, mayor de edad, soltero, conductor y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un inmueble ubicado en el kilómetro diez y medio de la carretera sur una cuadra arriba y media cuadra al sur con un área de mil trescientos sesenta y cinco punto treinta y dos metros cuadrados (1,365.32 mts), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Luis Pasos Robleto; SUR: Calle P/M Gtr Tapia; ESTE: Jorge Arguello y OESTE: Ada Peñalba, y según los datos de los archivos de Catastro se encuentra dentro del mapa 2952-3-07-079 afectando totalmente la Parcela: 01100. Interesados oponerse en el término de Ley. Publíquense los Carteles en un Diario de circulación nacional. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito, a los dieciséis días del mes de Agosto del dos mil dos. Msc. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. K. Villanueva C., Sria.

3-1

Reg. No. 07063 - M. 766809 - Valor C\$ 255.00

JUANA ANTONIA VELASQUEZ LOPEZ Y CLOVER NICOLAS GUEVARA GONZALEZ, solicitan Título Supletorio de un predio rústico ubicado en esta jurisdicción de la Concepción, ubicado del Colegio Bautista dos cuadras y media al norte dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Moraga y Dina Romero; SUR: José María López Calero; OESTE: José María López Calero y ESTE: Camino de por medio, José Dolores Miranda. Sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, opónganse. Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los nueve días del mes de junio del año dos mil tres. M. Sánchez J. Secretario de Actuaciones.

3-1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 07119 - M. 590447 - Valor C\$ 45.00

Los señores **CHÉSTER, ELIZABETH, WILLIAM BRAULIO, DAMARIS DEL CARMEN Y FABIOLA DE LOS ANGELES**, todos de apellidos **ROQUE LOPEZ**, quienes solicitan que se les declare herederos Ad Intestato Universal, de todos los bienes, derechos y acciones que en su vida dejara su padre respectivamente **Orlando Roque Picado**, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho. Interesados oponerse en el término legal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil tres. Dr. Néstor Castillo Vanegas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. Licda. Marisol Navarro, Secretaria.

1

Reg. No. 07064 – M. 766810 – Valor C\$ 45.00

RAMONA DOLORES MARTINEZ GUTIERREZ, mayor de edad, soltera, por viudez, ama de casa y de este domicilio, solicita que se declare Heredera de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre **ZOILA ROSA GUTIERREZ BARQUERO**, (q.e.p.d). Interesados opónganse en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Unico de Masatepe, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil tres. Dr. Martin García Ráudez, Juez de Distrito Unico Suplente de Masatepe. M. Pérez, Secretaria de Actuaciones.

1

Reg. No. 07065 – M. 587814 – Valor C\$ 45.00

La señora **RITA DEL CARMEN ARANA ICAZA DE AGUIRRE**, solicita se le declare a ella y a su hermano **FRANCISCO IGNACIO ARANA ICAZA**, herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejare su señora madre **ROSA AMELIA ICAZA MARIN, viuda de ARANA**, en especial de las acciones que poseía en la Sociedad **ARANA ICAZA INDUSTRIAL, COMERCIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA**, Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los un días del mes de Julio del dos mil tres. Licda. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil Suplente de Distrito de Managua. (f) Sria.

1

Reg. No. 07066 – M. 766806 – Valor C\$ 85.00

CEDULA JUDICIAL

El suscrito, Secretaria de Actuaciones, del Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, por vía de Notificación, y por medio de la presente Cédula a Ud. Carolina Chang, hágole saber que en el juicio 619/96, divorcio unilateral, radicado en este juzgado por demanda de Danilo Jiménez Lorío, para que tenga conocimiento, se ha dictado el auto que dice: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO**. Managua, catorce de enero de mil novecientos noventa y siete, las once de la mañana. De lo solicitado por la parte demanda y conforme el arto. 8 de la Ley No. 38, cítese por segunda vez a las partes a trámite conciliatorio, señálese para tal efecto el tercer día hábil después de notificada esta providencia en este despacho judicial a las diez de la mañana. **NOTIFIQUESE**. (f) P. BRENES ALVAREZ (JUEZ) (F) (F) M. BLANDON (SRIA). **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA**. Managua, uno de julio del año dos mil dos. Las tres de la tarde. Visto el escrito que antecede presentado por el señor Danilo Salomón de Jesús Jiménez, y por constar en autos que efectivamente ya no existe el lugar señalado por la señora Carolina Chang, para oír notificaciones procédase de conformidad con el arto. 122 Pr., a notificar el auto de las once de la mañana del catorce de enero de mil novecientos noventa y siete, la presente providencia, a través de la tabla de avisos de este juzgado y en un periódico de circulación nacional y las subsiguientes por el simple transcurso de las veinticuatro horas. **NOTIFIQUESE**. (F) P. BRENES ALVAREZ (JUEZ) (F) ZAYRA RIVAS (SRIA). Es conforme y **NOTIFICO** a Ud. En managua, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del treinta de junio del año dos mil tres. (f) Ilegible

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado(os) **PEDRO AVELINO MENDOZA FLORES**, de generales desconocidas, para que en término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de: **ESTAFA Y ESTELIONATO**, en perjuicio de **ASODENIC**, bajo apercibimiento de declarársele Rebelde para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de oficio si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los 22 días del mes de Octubre del año dos mil dos. Dra. Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **JAIRO JOSUÉ SAAVEDRA TERCERO**, de generales desconocidas, para que en término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el

supuesto delito de: **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **MARIE ESTOPES NICARAGUA, S.A.**, bajo apercibimiento de declarársele Rebelde para que se haga presente a rendir su confesión con caro y nombrarle Abogado Defensor de oficio si no comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil dos. Dra. Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ARA MARTINEZ CAMPOS**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **GREGORIO OSUNA DEL VALLE (MERCANTIL DE COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA, S.A.)**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil dos (f) Sria (o) L. Marcos.- Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado: **LUIS ENRIQUE LOPEZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **ANDRES ERNESTO ACEVEDO BUSTOS**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del **TRIBUNAL DE JURADOS**, sino comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiuno días del mes de Octubre del año dos mil dos. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito de Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado: **RONALD FRANCISCO TÉLLEZ URBINA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **ANDRES ERNESTO ACEVEDO BUSTOS**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del **TRIBUNAL DE JURADOS**, sino comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiuno días del mes de Octubre del año dos mil dos. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito de Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **ROBERTO JOSE GARCIA LEZAMA**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al ocal de

este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, en perjuicio de **VILMA MARIA MARTINEZ POTOSME**, bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se declarara rebelde y se le nombrara Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos a como si lo estuviese presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados **LILLIAM MARTINEZ JARQUIN Y FRANCISCO JOSE PEREZ LARIOS** de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTELIONATO** en perjuicio de **ALIRIO RUBY GUEVARA**, Bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurado, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente si no comparecen. Recuérdesele a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil dos. F. R. Altamirano, Juez.- M. Luna Sria. Lic. Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a): **LUIS GARCIA LOPEZ**, de generales desconocidas para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **ABUSOS DESHONESTOS**, en perjuicio de **MIRIAM DEL CARMEN GAMEZ ROJAS**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de Conciencia y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente, Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Octubre del dos mil dos. Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez se cita y emplaza a los procesados: **MIGUEL ANGEL ACEVEDO CASTILLO Y BIANEY PECK GUTIERREZ**, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **GUILLERMINA ISABEL CASTILLO NAVAS**, bajo apercibimiento de que si no se presentan se declarará Rebelde y se les nombrará Abogado Defensor, elevando la causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten. Notifíquese. Dr. Alcides Muñoz Alemán, Juez Suplente. Martha Gutiérrez Sria. Lic. Alcides Muñoz Alemán, Juez Suplente del Juzgado de Distrito del Crimen de Granada.